



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS**  
**TAMBOBAMBA**  
**REGIÓN APURÍMAC**



2023 - 2026

**ACUERDO N°0170-2024-CM-MPCT/RA**

Tambobamba, 19 de julio del 2024.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS-TAMBOBAMBA.**

**VISTO:**

En Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°14-2024, de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Cotabambas-Tambobamba, de fecha 18 de julio del 2024, el Acuerdo N° 057-2023-CM-MDH/C, Opinión Legal N° 309-2023-AJ-MPCT/DCP; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 30305 de Reforma Constitucional, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, sobre recursos para fortalecer la función de fiscalización de Concejo Municipales y Concejos Regionales, indica: "Los regidores municipales y consejeros regionales estarán obligados a presentar un balance semestral sobre el monto destinado al fortalecimiento de las labores de fiscalización que hubieran utilizado durante ese periodo. La presentación se realiza mediante el procedimiento que establezca la Contraloría General de la República";

Que mediante Decreto legislativo Nro. 1280, se aprueba ley Marco de la Gestión y prestación de los servicios de saneamiento (en adelante Ley Marco) se amplió el ámbito en competencias SUNASS estableciendo entre otras que este organismo regulador ejerce competencias respecto de prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de las pequeñas ciudades, entendidas estas como aquellas zonas urbanas con población entre 2,001 y 15,000 habitantes.

Que el párrafo 32.3 del artículo 32° del reglamento de la ley marco señala lo siguiente; "Responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural 32.3 la prestación de los servicios en zonas urbanas con población entre dos mil y uno (2,001) y quince mil (15,000) habitantes, denominadas "pequeñas ciudades" que se encuentren fuera del ámbito de responsabilidad de un empresa prestadora, es realizada por la municipalidad distrital, a través de la constitución de la unidad de gestión municipal o la contratación de un Operador Especializado; conforme a las normas citadas, se desprende que; a) las pequeñas ciudades que se encuentren fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora y que no sean atendidas por un prestador de servicios deben ser incorporados a su ámbito de responsabilidad según la escala eficiente y en el marco de la política de integración sectorial. B) de manera excepcional y por un plazo no mayor a 3 años, prorrogables por única vez, la SUNASS puede determinar que la incorporación de la pequeña ciudad al ámbito de una empresa prestadora no es viable, debido a la existencia por lo menos una de las siguientes razones económico financieras, sociales, geográficas, ambientales, operativas, técnicas, legales o teórico culturales. En aquellos casos en los que establezca que no es viable la incorporación, correspondiente autorizar a la municipalidad competente para la presentación de los servicios de saneamiento.

Que, como consecuencia de la referida autorización, la municipalidad provincial competente, como responsable de la prestación de los servicios de saneamiento en la pequeña ciudad, salvo que esta delegue a la municipalidad distrital, deberá prestar los servicios de manera directa, a través de la constitución de una unidad de gestión municipal (UGM) o de manera indirecta, a través de la contratación de un operador especializado (OE).

Que, de acuerdo al artículo 17 del reglamento de la Ley Marco, las UGM son órganos de las municipalidades que se constituyen con el objetivo único de prestar los servicios de saneamientos directamente las cuales deben tener contabilidad independiente;

Que el "Procedimiento de Autorización Excepcional a las Municipalidades en su artículo 76, refiere que; "las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala";

Que, mediante Acuerdo N° 057-2023-CM-MDH/C, de fecha 14 de junio del 2023, el Concejo Municipal distrital de la Municipalidad Distrital de Haqira, acuerda APROBAR la delegación de acto administrativo de la prestación de servicio de saneamiento en el ámbito urbano de la pequeña ciudad del distrito de Haqira, con el fin de que a través de la Unidad de Gestión Municipal de la Municipalidad Distrital de Haqira, se genere la operación, administración y mantenimiento del saneamiento básico, el cual garantizara la calidad de vida de la población en general del distrito de Haqira; para lo cual solicita a la Municipalidad Provincial de Cotabambas la delegación de acto administrativo de la prestación de servicio de saneamiento en el ámbito urbano de la pequeña ciudad del distrito de Haqira, bajo el estricto cumplimiento del Decreto Legislativo N°1280;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS  
**TAMBOBAMBA**  
REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

Que mediante Oficio N° 377-2024-MDH/A, de fecha 22 de abril del 2024, emitido por el Señor Alcalde Juan Rodolfo Arredondo Layme de la Municipalidad Distrital de Haqira, solicita de manera reiterativa se otorgue delegación de competencias y facultades a la municipalidad distrital, para la prestación del servicio de saneamiento a través de la implementación de una unidad de gestión municipal (UGM) bajo el marco normativo del Decreto Legislativo Nro. 1280.

Que, mediante Opinión legal N° 309-2023-AJ-MPCT/DCP de fecha 03 de julio del año 2023, emitido por el Abog. Dimas Castro Pareja, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica opina que es PROCEDENTE delegar competencias y facultades de manera excepcional a la Municipalidad Distrital de Haqira, para la prestación del servicio de agua y saneamiento a través de la implementación de una Unidad de Gestión Municipal que preste los servicios de saneamiento dentro de su jurisdicción.

Que, mediante los informes considerados en los antecedentes del presente documento de la Unidad de Gestión Municipal que solicitan la emisión por acuerdo de concejo municipal a través del cual se haga efectiva la delegación de competencias y facultades a la Municipalidad Distrital de Haqira, en el ámbito de pequeñas ciudades, considerando que por zonas geográficas y económicas la Municipalidad Provincial de Cotabamba, no puede intervenir en la jurisdicción de la municipalidad distrital detallada, la misma que se encuentra como prestadora de servicios de saneamiento informal, sobre lo expresado se colige que las mencionadas dependencias municipales como órganos técnicos competenciales, han realizado la evaluación técnica correspondiente en virtud y cumplimiento al numeral 32.3 artículo 32° de la Ley marco de gestión de prestación de los servicios de saneamiento, validando la información requerida en dicho extremo normativo y demás exigencias para la delegación requerida, motivo por el cual expuesta la necesidad técnica correspondiente proseguir con el trámite respectivo para la emisión de acuerdo de concejo municipal correspondiente, se puso el tema a consideración de los integrantes de concejo municipal, quienes luego de presentar sus observaciones y alcanzar sus aportes lo sometieron a votación con el siguiente resultado: ocho votos a favor de los regidores provinciales aprobándose por unanimidad.

De conformidad con lo expuesto precedentemente y en ejercicio de las facultades previstas en el Numeral 3) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Cotabamba contando con el VOTO UNANIME de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo N° 14-2024 de la fecha, con la dispensa de lectura y aprobación de Acta.

**ACUERDA:**

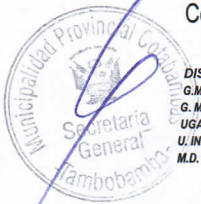
**Artículo 1°.** – **APROBAR** excepcionalmente la delegación de funciones y competencias de la Municipalidad Provincial de Cotabamba a la Municipalidad Distrital de Haqira, para realizar el servicio de agua potable y saneamiento, a través de la conformación de la Unidad de Gestión Municipal, en aplicación del numeral 32.3 del artículo 32 del TUO del Reglamento de la Ley de servicio universal de agua potable y saneamiento.

**Artículo 2°.-ENCARGAR** a la Gerencia Municipal para que, en coordinación con la UGAMSSA, Gerencia de Gestión ambiental y saneamiento, y asesoría jurídica, den cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la oficina de Relaciones Públicas y a la Unidad de Estadística e Informática la difusión y publicación del presente acuerdo en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Cotabamba.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE**

DISTRIBUCIÓN:  
G.M  
G. MEDIO AMBIENTE  
UGAMSSA.  
U. INFORMATICA  
M.D. HAQUIRA



Ing. Dante Contreras Gayoso  
DNI N° 25003473  
ALCALDE PROVINCIAL